

EL ALCALDE

Antigua Revista de Administración Local y de los Juzgados municipales

PUBLICACION DE CENAL

Fundada por D. ANTONIO ALBUQUERQUE, Abogado

Precio de suscripción:
Pesetas DOCE año

Consultas gratuitas a los suscriptores

Consultas particulares: Pesetas DIEZ

PAGO ADELANTADO
EN TODO ASUNTO

La correspondencia se dirigirá al señor Administrador: Toledo, número 53

Suscripción especial a la Revista EL ALCALDE durante los meses de agosto, septiembre y octubre del corriente año



El esfuerzo que supone el gran número de valiosos regalos que hacemos a nuestros suscriptores se comprende fácilmente, porque además de tener la suscripción durante el año gratuita, se lleva como obsequio el triple de valor en objetos valiosísimos y de gran importancia e interés, solo por el objeto vehemente que tenemos de que no quede un Ayuntamiento o Juzgado municipal que sea visitado por nuestra Revista, una de las primeras de España por su calidad, confección, información y poco coste.

Las condiciones son las siguientes:

1.ª Al que abone Pesetas 12, que cuesta la suscripción al año, recibirá: 1.º El Estatuto municipal y sus reglamentos, en rústica, que valen seis pesetas; 2.º El Estatuto provincial, en rústica, que vale tres pesetas; 3.º Un carton con tres mangos-plumas, dos lapiceros, goma de borrar y cuadrante métrico, que vale cuatro pesetas; 4.º Veinticinco besalamanos papel superior, que valen tres pesetas, con arreglo al cargo que ostente.

2.ª Al que abone Pesetas 24, o sea, dos años de suscripción, además de todo cuanto se señala en la condición 1.ª, recibirá gratuitamente las obras importantes y necesarias para todo funcionario público, en rústica, tituladas «Nociones de Derecho Civil Español, idem político-administrativo y idem municipal» vigente, que valen pesetas 30; y

3.ª El que abone Pesetas 36, o sea, la suscripción de tres años, además de todo lo expuesto en la condición 1.ª, se le enviará gratis la importantísima obra de gran pedido, encuadernada, titulada «Biblioteca municipal», una carpeta de piel para mesa de despacho, con dos tacos para notas, muy bonito, que vale quince pesetas; un par de pendientes gran moda, último modelo para señora, en su cajita correspondiente, cuyo valor es de quince pesetas y el bonito botón insignia de Secretario, del que no deben carecer estos funcionarios.

Dado el volumen y coste del envío certificado por correo de los regalos anunciados, además del importe de la suscripción en las tres condiciones señaladas, deberá mandarse dos pesetas más para ello, a no ser que se recojan personalmente en esta Administración, Toledo, 53, Madrid.

LA DIRECCIÓN

Ayuntamiento de Madrid

SUMARIO

Subscripción especial.—Artículo de fondo: El nuevo Código de la defensa social.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de la Gobernación.—Id. de Hacienda.—Id. de Gracia y Justicia.—Id. de Guerra.—Id. de Trabajo, Industria y Comercio.—Id. de Fomento.—Id. de Estado.—Id. de Instrucción Pública.—Id. de Marina.—Servicios municipales.—Consultas.—Nombramientos.—Vacantes.—Noticias.

El nuevo Código de la Defensa social

La reforma del Código penal se acerca, ya que la sección tercera de la Comisión general de codificación ha terminado sus trabajos, viniendo a remediar una necesidad sentida desde hace tantos años, que no sería exagerado asegurar que comenzó a raíz de la publicación del aun vigente Código, que cuando se discutía fué considerado por D. Francisco Silvela como un «Código de verano», frase feliz que venía a demostrar la prisa con que fué confeccionado y las deficiencias que tenía, y que durante 57 años de aplicación, la práctica y la experiencia han ido señalando de manera dolorosa e indeleble.

Aun no es conocida la reforma anunciada, pero, por algunas noticias publicadas en la Prensa diaria, puede suponerse que el nuevo Código de la Defensa social será acoplado a la estructura del antiguo, si bien orientado en las más modernas teorías científicas, cuyo exclusivismo no ha de constituir ni mucho menos sólida garantía de acierto, ya que en Derecho no es sólo la ciencia si no está encauzando los dictados de la Conciencia, de la que si la nueva ley prescinde, seguramente no se habrá atrevido a considerar, definir y castigar como verdadero delito—el error judicial—tan lamentablemente repetido en los actuales tiempos de una manera inexplicable, toda vez que hay principios de Derecho que determinan, no la conveniencia, si no la necesidad de abstenerse en la duda, evitando cruentos sacrificios para el inocente en entredicho, juzgado a través de arcaicas teorías o espejismo inadmisibles en la serenidad de un juzgador, a cuyo arbitrio queda la dignidad, la honra, el honor y el capital de un ciudadano y de su familia. Esta necesidad de armonía entre la ciencia y la conciencia encuentra su aplicación más inmediata en la determinación y apreciación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, y no estriba el acierto en adicionar a las ya conocidas, otras, que hasta ahora no han podido apreciarse, o por mejor decir, no han podido tomarse en consideración por no figurar en el articulado del Código, cual la nueva *atenuante* de presentarse el autor del delito voluntaria-

mente a las autoridades inmediatamente después de cometida la transgresión, si no, que éstas todas—, sin detallar, sin casuismos de ningún género, debían figurar en el Código, señaladas en términos generales, tal como filosóficamente pueden ser consideradas, entrando de esta suerte dentro de un principio científico las consideraciones de conciencia de los juzgadores y los mismos argumentos también científicos aportados en análisis de estas circunstancias por la acusación y por la defensa, y así puede evitarse el caso muy frecuente de la necesidad de condenar por el acusado en quien puede concurrir una eximente absoluta de supremo valor, no puede ser considerado como comprendido en el caso tal, del artículo cual, y así se falla; que se debe condenar y se condena... y no ha pasado más.

Una de las reformas anunciadas referentes al encubrimiento, parece que se acerca a esta cuestión fijando el legislador su atención en los llamados «peristas», pero seguramente si la autoridad la hubiera fijado antes en las diversas operaciones que realizan, no sería necesario considerarlos hoy en determinados casos, como delincuentes, por que ya lo eran y vivían muy bien, tanto que su profesión constituía un medio de vida envidiable, aunque perfectamente ilícito.

Parece ser, que por la actual reforma desaparecen como delitos—el duelo—, y el disparo, realidad que merece aplausos, por que estos delitos no existieron jamás, como no fueran revistiendo una modalidad del homicidio o del asesinato, aunque jamás del de lesiones que solo pueden referirse a uno de los estados de los delitos citados, pero con respecto al primero, nada se sabe de la consideración que ante el Código merezcan los padrinos, testigos y médicos que generalmente suelen asistir a estos actos, y cuya complicidad parece palmaria.

Hasta conocer bien y al detalle la reforma, no es posible hablar del «agio en bolsa», «la denegación de auxilio», en las que con arreglo a las prácticas en uso, cabría establecer un paralelo. ¿Me hace V. el obsequio, cumpliendo un deber de humanidad, de darme dos pesetas? En contraposición, este otro: ¡La bolsa o la vida, o echa V. palante! broma grosera, antisocial, pero que se puede oír a todas horas, en todos los momentos, y lo que es peor, por el ejemplo que produce en todos los sitios.

Y así, nos vemos precisados a dejar para más tarde el examen de otros puntos que parece comprender la reforma, incluso en lo que se refiere a los delitos contra la propiedad, en los que según la información a que nos referimos, se toma por base la cuantía de Cien pesetas, y

NOTA DE PRECIOS

De banderas y banderines que la Revista "EL ALCALDE" se encarga de facilitar a los Ayuntamientos, Juzgados, Guardia Civil, Escuelas, Centros y Sociedades.

LOS PEDIDOS SE DIRIGIRÁN AL ADMINISTRADOR DE LA REVISTA "EL ALCALDE"

Toledo, 53.—MADRID

BANDERAS PARA SOMATENES

1. ^a	Constará esta bandera de portabandera, corbata y bandera bordada en seda de un solo color, en tela de satén, y asta o palo y lanza.....	100 pesetas
2. ^a	Lo mismo que la anterior, pero bordada en sedas de dos colores y satén superior.....	150 »
3. ^a	Esta bandera llevará la lanza, asta, portabandera y la bandera será de lana, bordada en sedas y oro, con la corbata de la Patrona de los Somatenes, la Excelsa Virgen de Montserrat.....	200 »
4. ^a	Esta bandera es de raso de seda superior, bordado el Escudo Nacional en sedas y oro, asta desmontable de nogal, portabandera de gran lujo, con galones de oro; corbata superior con la Virgen; lanza o moharra de metal dorado, con estuche forrado de satén para guardar toda la bandera, y de facil transporte.....	300 »
5. ^a	Lo mismo que la anterior, con corbata de mayor tamaño y todo de más lujo.....	400 »

NOTAS.—Las banderas tienen las dimensiones de 1,50 de largo por 1,15 de ancho.—El pago se efectuará al hacer el pedido de la bandera e inútil es que se pidan a reembolso, indicando la estación a donde ha de remitirse.—Todas las banderas que esta casa sirve, van bordadas en seda o en seda y oro, según clase, y la Virgen de Montserrat, va sobre cinta demoaré de seda superior.—Además del Escudo Nacional se pondrá bordada la inscripción que se nos indique del Somatén del pueblo y el lema *Paz, Paz y siempre Paz*.—Desconfíese de los que las sirven con el escudo estampado; pues además de desteñirse con el tiempo y el sol, se corre la tinta con la lluvia, lo que no sucede al bordado en sedas.—El que sólo desee la bandera, se le hará el descuento de todos los demás efectos.

BANDERINES

1. ^o	De satén superior, de algodón de un sólo color, tamaño 70 por 70, bordado el escudo en sedas de dos colores y la inscripción del pueblo.....	60 pesetas
2. ^o	En seda de raso superior, bordados en sedas y oro, con corbata y la Virgen de Montserrat.....	150 »
3. ^o	Los mismos banderines con lanza, portabandera y asta, las de satén.....	110 »
4. ^o	Las de seda.....	225 »

Los que deseen cinturones, portafusiles y demás artefactos, esta casa se lo proporcionará a precios muy económicos.

Banderas para Ayuntamientos, Cuarteles de la Guardia Civil, Juzgados y Escuelas.

Banderas de algodón rojo y gualda, 2 metros por 1 metro, bordadas en un sólo color.....	20 pesetas
Con asta.....	30 »
Idem de satén de algodón, 2,50 por 1,60, bordadas en sedas de dos colores.....	40 »
Con asta.....	55 »
Idem, íd. de satén superior.....	50 »
Con asta.....	65 »
Idem, íd. de lana, bordada en sedas y oro, 2,50 por 1,75.....	125 »
Con palo de nogal.....	160 »
Idem, íd. en raso de seda superior, bordadas en seda y oro, 2,50 por 2,10.....	200 »
Con asta de nogal.....	250 »

NOTAS.—Los que deseen el nombre del pueblo bordado al rededor del Escudo Nacional, abonarán 1 peseta por letra.—Los que además deseen el escudo del pueblo, abonarán 50 pesetas más.—Si las banderas llevan inscripción especial del pueblo, en este caso no empezará a bordar la bandera sin que se proceda al pago.—Las banderas se remitirán al día siguiente de recibir el pedido si no llevan inscripción especial, pues en este caso se tardará de cuatro a seis días en servirla.

COLGADURAS

Colgadas de 80 cms. de ancho, con los colores nacionales, de una sola pieza, se pagarán 2,60 por metro.

Idem de un metro de ancho, clase muy buena; 3 pesetas por metro.

Idem íd. de satén de algodón, 6 pesetas por metro.

Las colgadas que se deseen con el Escudo Nacional bordado en un color, 10 pesetas por escudo.

Idem íd. bordado en seda de dos colores, 20 pesetas.

El pago se efectuará al hacer el pedido o a reembolso por E. C. para lo cual se nos indicará la estación.

NOTA DE PRECIOS

El Ayuntamiento de Madrid ha acordado en sesión de fecha 15 de Mayo de 1910, aprobar el siguiente cuadro de precios para el suministro de...

El Ayuntamiento de Madrid ha acordado en sesión de fecha 15 de Mayo de 1910, aprobar el siguiente cuadro de precios para el suministro de...

PRECIOS PARA COMATIBES

Artículo	Unidad	Precio
Carne de resaca	100 libras	1.00
Carne de cerdo	100 libras	0.80
Carne de vaca	100 libras	0.90
Carne de cordero	100 libras	1.20
Carne de cerdo	100 libras	0.80
Carne de vaca	100 libras	0.90
Carne de cordero	100 libras	1.20
Carne de cerdo	100 libras	0.80
Carne de vaca	100 libras	0.90
Carne de cordero	100 libras	1.20

El Ayuntamiento de Madrid ha acordado en sesión de fecha 15 de Mayo de 1910, aprobar el siguiente cuadro de precios para el suministro de...

El Ayuntamiento de Madrid ha acordado en sesión de fecha 15 de Mayo de 1910, aprobar el siguiente cuadro de precios para el suministro de...

PRECIOS PARA LA GUARDIA CIVIL

Artículo	Unidad	Precio
Carne de resaca	100 libras	1.00
Carne de cerdo	100 libras	0.80
Carne de vaca	100 libras	0.90
Carne de cordero	100 libras	1.20
Carne de cerdo	100 libras	0.80
Carne de vaca	100 libras	0.90
Carne de cordero	100 libras	1.20
Carne de cerdo	100 libras	0.80
Carne de vaca	100 libras	0.90
Carne de cordero	100 libras	1.20

El Ayuntamiento de Madrid ha acordado en sesión de fecha 15 de Mayo de 1910, aprobar el siguiente cuadro de precios para el suministro de...

El Ayuntamiento de Madrid ha acordado en sesión de fecha 15 de Mayo de 1910, aprobar el siguiente cuadro de precios para el suministro de...

NOTA DE PRECIOS

LA REVISTA ADMINISTRATIVA JUDICIAL

TITULADA EL

‘‘EL ALCALDE’’

Con domicilio en Madrid.—TOLEDO, 53

Ofrece a sus suscriptores, Ayuntamientos, Juzgados Escuelas, Casinos y particulares, los artículos que a continuación se detallan todos de inmejorables condiciones y buen gusto

RETRATOS DE SS. MM. Y PRESIDENTE CONSEJO DE MINISTROS

En oleografía:

Con marco y cristal, tamaño 73 58 a ptas. 30,—
 ————— 94 x 67 a ptas. 50,—

En fotográfico:

Con marco y cristal, tamaño 65 x 50 a ptas. 25,—
 ————— 75 x 54 a ptas. 50,—

NOTA.—Si se desean con marco más ancho y filetes dorados, sobre los precios señalados se aumentará de 10 a 25 pesetas, según ancho y dorado, más los gastos de embalaje, que ascienden a cinco pesetas. El pago es adelantado, y los portes del ferrocarril de cuenta del peticionario, sirviéndose los pedidos al tercer día de verificado aquel.

Bastones de mando para Alcaldes, Teniente-Alcalde, Jueces, Fiscales y Alguaciles de Ayuntamiento y Juzgado municipal:

Bastones metal, de pesetas 10 a 18
 Idem puño de plata, de pesetas 20 a 35
 Idem doble labrado, de pesetas 35 a 60
 Idem chapada oro, caña fina, de ptas. 60 a 150

Borlas para los mismos:

Para Alcaldes y Teniente-Alcalde, morada y plata, pesetas 10
 Para Jueces, negra y plata, pesetas 9
 Para Fiscales, negra y oro, pesetas 10
 Para alguaciles, negra, pesetas 5
 Insignias para los cuatro cargos, para llevarlas en el ojal de las prendas que se use, de 5 a 50 pesetas, según clase, de moaré, plata o dorada.

NOTA.—Las borlas son separadas del coste del bastón, enviándose dentro del tercer día de verificado el pedido, en caja o estuche, según clase. Si desean alguna inscripción o nombre grabado en el puño, cada letra una peseta. El pago de estos efectos adelantado.

CAJAS DE CAUDALES PARA AYUNTAMIENTOS

Marco, puerta, bastidor:

De 40 centímetros, pesetas 125
 De 50 ídem, íd. 175
 De 60 ídem, íd. 225

Instrucciones para la colocación:

En una pared maestra se abre un hueco del tamaño aproximado de la Caja-puerta y del fondo que se desee; se reviste interiormente de cemento; se coloca la puerta y su caja por el interior (y si se quiere por el exterior), en forma que queden los pernios bien sujetos a la pared.

Una vez seco el cemento, que tarda en ello poco tiempo, resulta una caja para caudales y documentos de interés incombustible, y que ni pueden llevarse ni abrirla.

Como las llaves son diferentes para abrir esta caja, tendrán que reunirse las personas guardadoras de ellas, caso de que sea más de una.

Al colocar la caja puede ponerse dentro, en su parte media, un tablero de madera que la divida en dos partes para tener en una de ellas los documentos, y en la otra el dinero, pudiendo taparse con un cuadro o mapa, y de este modo se ignora el sitio en donde se encuentra.

Caja mod. A; alto 0,35 mts.; ancho 0,50 mts.; profundidad 28 mts., a pesetas 325
 Caja mod. B; alto 0,40 mts.; ancho 0,50 mts.; profundidad 37 mts., a pesetas 400
 Caja mod. B; alto 0,40 mts.; ancho 0,50 mts.; profundidad 37 mts.; a pesetas 475
 Caja mod. C; alto 0,50 mts.; ancho 0,40 mts.; profundidad 31 mts.; a pesetas 400

Existen varios modelos cuyo precio oscila entre 625 a 2.800 pesetas en planchas de acero, con zócalo y cornisa de madera; y de pesetas 840 a 4.500, con planchas de acero e incombustibles, pago de las mismas adelantado y servidas dentro del tercer día de verificado el pedido, pudiendo ser a reembolso a la Estación del ferrocarril que se nos indique, siendo los portes de cuenta del peticionario.

Tallas, bombos y bolas:

Talla de madera escogida, con metro blanco, corredera automática, a pesetas 50
 La misma talla, reforzada, a pesetas 70
 La misma talla, con columna de nogal macizo, metro muy visible y corredera automática, a pesetas 125
 Tallas con columnas de hierro y metro en blanco, muy visible, corredera metal dorado, a pesetas 175
 La misma con el metro de acero, adherido a la columna de hierro, a pesetas 200
 La misma, de gran lujo, niquelada, resultando un aparato de hermosa presentación y duración eterna, a pesetas 250

Bombos:

De tamaño pequeño, capaces para 50 bolas, la pareja a pesetas 20
 Para 100 bolas, pareja a pesetas 35
 Para 500 bolas, pareja a pesetas 70
 Para 1.000 bolas (gran lujo), pareja a pesetas 250

Bolas:

De boj. finísimo y duro, con fuerte rosca, una 0,35
 Las mismas, escogidas, una 0,50
 Las mismas, superiores, una 0,65

NOTA.—Estos artículos se encarga esta Revista de mandarlos previo pago de su importe o a reembolso a la Estación que se nos indique, franco de embalaje, con tres pesetas de aumento en este último caso.

Madrid

LA DIRECCION

NOTA DE PRECIOS LA REVISTA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL REVISTA DE

CONDOMINIO EN MADRID - TORREDO

Oficina de Administracion de Ingresos, Recaudacion de Rentas y Percepciones
por los arrendos que se continúan en el Hospital de San Fernando

REPARTIDO DE 25. SIM. Y 1.000.000. DE PUNTOS

Como los libros son diferentes para cada una de estas partes, todas las entregas de personas guardadas de ellas, para que sea el mismo tipo de libro.

Al comprar en esta tienda, póngase el tipo en parte media, en todo el libro que se divide en dos partes para tener en una de ellas los datos, los y en la otra el estado, pudiendo leerse con un cuadro común y de este modo se ignora el año en donde se encuentran.

Coste mod. A. tipo 0.50 ms. ancho 0.50 ms. profundidad 0.20 ms. a pesetas 150

Coste mod. B. tipo 0.40 ms. ancho 0.50 ms. profundidad 0.20 ms. a pesetas 100

Coste mod. C. tipo 0.30 ms. ancho 0.40 ms. profundidad 0.20 ms. a pesetas 100

Existen varios modelos para cada uno de los libros que se reparten en esta tienda, con el fin de facilitar la compra de los libros que se reparten en esta tienda, con el fin de facilitar la compra de los libros que se reparten en esta tienda.

Existen varios modelos para cada uno de los libros que se reparten en esta tienda, con el fin de facilitar la compra de los libros que se reparten en esta tienda.

Existen varios modelos para cada uno de los libros que se reparten en esta tienda, con el fin de facilitar la compra de los libros que se reparten en esta tienda.

Existen varios modelos para cada uno de los libros que se reparten en esta tienda, con el fin de facilitar la compra de los libros que se reparten en esta tienda.

LA DIRECCION

nada sabemos lo que se dirá de las estafas, y aun más, de otros engaños por que la práctica ha dicho muy en secreto a las conciencias, que las estafas y otros engaños como dice el vigente código, son más bien un robo que hace el estafado o engañado, por que suele existir en mucha mayor cantidad de mala fe.

Del delito de chantage no podemos hablar, no solamente porque no conocemos el delito, sino que ni de su nombre hemos oído hablar en castellano.

Algo más interesante parece que emprenda la reforma y ello afecta al adulterio y hasta parece decirse que la esposa podrá matar al adúltero y aquí se nos ocurre pensar ¿adúltero? es masculino lo que parece atribuirse al marido, al hombre, al macho, y así preguntamos seguidamente ¿Que adultera el marido? lo que se adultera es el Sacramento, y así cabe esta pregunta ¿Es la Justicia humana la encargada de castigar las transgresiones en las cosas espirituales? ¿Es moral admitir la muerte de uno de los cónyuges a manos del ofendido? ¿La religión autoriza esta muerte que puede ser muy bien un asesinato vulgar y hasta con agravantes?

De todos modos, suponemos acertada la reforma, aunque no sea mas que por el prestigio y garantía que nos merecen las distintas personas que en la misma han intervenido, aunque desde luego, a nuestro modesto juicio la consideramos, sin embargo de su necesidad imperiosa, un poco prematura, por que entendemos que su oportunidad hubiera estado despues de una buena y perfecta organización de la Magistratura y del Magisterio, o por mejor decir, de la primera enseñanza oficial, debiendo considerarse como una de las agravantes de mayor importancia la falta de instrucción en la comisión de toda falta o delito que debiera penarse en este caso con pena superior inmediata a la que corresponda al delito cometido, y así lo esperábamos en esta época de depuración, que tantas veces hemos aplaudido y esperamos seguir aplaudiendo. — E. G. A.

Ofrecemos Cajas de Caudales para Ayuntamientos de clases distintas y precios. Pidan catálogo.

Presidencia del Consejo de Ministros

Gaceta 27-2-927.

Texto refundido, modificado y ampliado de las disposiciones, para la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo de la Economía Nacional.

(Continuación.)

CAPITULO XI

Del Consejo en Pleno

Art. 11 El Pleno del Consejo de la Economía nacional estará formado por un Presidente; un Vicepresidente, Director general de los servicios; un Secretario general y el número de vocales oficiales corporativos y electivos que designe el Gobierno con arreglo a las conveniencias y necesidades de la producción nacional.

Art. 12 Será Presidente del Consejo de la Economía nacional el Jefe del Gobierno.

(Continuará.)

Reglamento provisional para la aplicación del decreto-ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas, fecha 21 junio 1926.

(Continuación.)

Art. 6.º Para obtener el subsidio que establece el artículo 4.º, será necesario que el que se crea con derecho a este beneficio, dirija una solicitud al Ministerio de trabajo, Comercio e Industria, acompañando, además de los justificantes que señala el artículo 3.º, certificación de las inscripciones de nacimiento en el Registro civil de los hijos legítimos o legitimados que tuviere y las correspondientes fes de vida.

La solicitud y los documentos complementarios, deberán ser presentados al alcalde del término en que resida habitualmente el solicitante y una vez informada la solicitud por dicha autoridad, deberá enviarla con los demás documentos al Ministerio del trabajo, Comercio e Industria para la resolución que proceda.

La remisión se hará dentro de los quince días siguientes al de mi presentación y en caso de demora incurrirá el alcalde en la responsabilidad que define el artículo 274 del Estatuto Municipal.

Esto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad exigible a los alcaldes que cometieren falsedad al emitir sus informes.

(Continuará.)

Gaceta 24 3-927.

Real decreto estableciendo normas para las operaciones de rectificación del Censo Electoral.

(Continuación.)

Art. 6.º Dentro de los diez días siguientes a las diez de la mañana y en domingo, las juntas provinciales del Censo Electoral, se constituirán en sesión pública.

Se leerán por el Secretario las reclamaciones presentadas, y la junta examinará los justificantes que se acompañen o que se presenten hasta el momento de la sesión, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación de los individuos a que se refieran.

(Continuará.)

Gaceta 26-4-927:

Real decreto relativo a las declaraciones de derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

(Continuación.)

Art. 6.º Los servicios en el Magisterio nacional primario, se acumularán a los prestados en cualquier otro cuerpo, carrera o destino del Estado y recíprocamente para la determinación de los derechos pasivos de todos los empleados civiles y militares comprendidos en el Estatuto de las clases pasivas del Estado. Cuando tal ocurra, se estimarán comprendidos en los títulos 1.º y 3.º del Estatuto, los que hayan ingresado como maestros antes del 1.º enero de 1920, o en destino distinto, abonable a efectos pasivos antes de 1.º de enero de 1919 y en los títulos 2.º y 3.º en los demás casos.

Art. 7.º La competencia para la declaración de los derechos pasivos del Magisterio nacional primario, radicará en la Dirección General de la Deuda y clases pasivas y de sus acuerdos podrán alzarse los interesados con sujeción a lo prevenido en el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

El Ministerio de instrucción pública informará en dichos expedientes en los casos en que así proceda a juicio del de Hacienda.

(Continuará.)

Real decreto considerando obligatorio el uso del carbón nacional con las determinadas tolerancias que se indican.

(Continuación.)

C). Las fábricas del gas, concesonarias de servicios públicos, consumirán sólo carbón nacional.

D). Las fábricas de electricidad, azúcar, tejidos y cementos, estarán obligadas a consumir carbón nacional, salvo una tolerancias del 20%.

E). La Marina de guerra, para sus arsenales y para todos los barcos que no sean de gran velocidad de marcha, empleará el carbón nacional de las características más similares y apropiados a las necesidades de la aplicación a que se les destine.

(Continuará.)

Ministerio de la Gobernación

Gaceta 12-4-927:

Real orden-circular dictando las instrucciones que se insertan para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de marzo último.

(Continuación.)

Dadas estas armas de alta en la respectiva fábrica, se seguirá con ellas el procedimiento actualmente legislado para las que se producen y expenden.

Las armas procedentes de estos lotes, que los adjudicatorios consideren inservibles y sin posibilidad de darlas salida en el comercio, se reducirán a chatarra en presencia de la Guardia Civil, que levantará acta y dará de baja en la existencia respectiva.

(Continuará.)

Gaceta 14-4-927:

Real decreto disponiendo queden redactados en la forma que se indica, los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Instrucción General de Sanidad pública reformada por el Real decreto de 11 de mayo de 1916 y los artículos 11 y 12 de la misma instrucción.

(Continuación.)

Artículo 11. Los Consejeros de Sanidad tendrán la categoría de jefes superiores de administración y disfrutarán para todos los efectos legales y administrativos, de los mismos derechos y prerrogativas que las disposiciones vigentes conceden a los Consejeros de Instrucción pública.

Percibirán las dietas de asistencia que el Ministro de la Gobernación señale, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, con cargo a la partida consignados en los presupuestos generales del Estado.

(Continuará.)

Real orden-circular disponiendo se tenga en cuenta las reglas que se insertan para hacer aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo último.

(Continuación.)

2.º Una vez incorporados a este departamento, se formará una escala por categorías y de cada dos vacantes que ocurran en cada una, la primera se destinará a la amortización y la segunda al ascenso, el cual afectará al sueldo, pero no a la categoría militar del ascendido. De corresponderles el ascenso en la escala de su procedencia, lo obtendrán si están declarados aptos, pero no variará su situación militar de «al servicio del Ministerio de la Gobernación» que es definitivo, y el ascendido en estas condiciones se colocará en la escala formada en este Departamento en el puesto que le corresponda, con arreglo a su nueva categoría. El ascenso obtenido en la escala de procedencia producirá o no el del que inmediatamente le siga en la misma, según en ella exista o no excedente, no considerándose como tales excedentes, cuantos se hallen al servicio de este Ministerio. A los efectos de declaración de aptitud para el ascenso, se considerarán como un solo empleo los de Comandante y Teniente Coronel.

(Continuará.)

Ministerio de Hacienda*(Gaceta 2-3-927.)*

Disposiciones legislativas referentes al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

(Continuación.)

17 La extensión de pensiones constituidas por contrato, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer al cesionario si se hubiese deducido del valor de los bienes el capital de la pensión. Y la extinción de las constituidas por testamento, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer al heredero o legatario, en su caso, por el capital deducido.

18 La extensión en todo caso de pensiones, gratificaciones, Bancos, Sociedades y Compañías y las constituciones de las que no lleguen a 1.000 pesetas anuales, o la única entrega de las que no alcancen la indicada cantidad.

19 Las permutas de bienes rústicos que se realicen para agregar cualquiera de las fincas a otra colindante, siempre que la suma del valor de los bienes permutados no exceda de 2.000 pesetas, siendo necesario que conste la permuta en documento con los requisitos precisos, a tenor de la Ley Hipotecaria, para su inscripción en el Registro de la Propiedad como una sola finca.

20 Los préstamos personales, pignoraticios o hipotecarios que otorguen o reciban los Bancos Agrícolas, Montes de Piedad, Cajas Raiffeissen y demás instituciones análogas; y las extinciones o cancelaciones de dichos préstamos, en cuanto los requisitos exigidos por la Ley de 4 de junio de 1908, y mientras dicha Ley se halle vigente.

*(Continuará.)**Gaceta 14-4-927:*

Real orden disponiendo el servicio de pagos de subsidios a familias numerosas, se verifique con sujeción a las reglas siguientes.

(Continuación.)

6.º Los beneficiarios que tengan su residencia en Madrid, podrán percibir los subsidios a que tengan derecho, por sí, o por medio de personas que debidamente les representen, debiendo firmar el beneficiario o su representante el recibí de la partida correspondiente en la nómina o relación en que sea acreditado.

Los beneficiarios que residan fuera de Madrid, podrán percibir el importe de los subsidios a que tengan derecho por medio de personas que debidamente los representen o mediante el Giro postal, al que podrá acudir a este efecto el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

En este último caso, serán de cuenta del beneficiario los gastos que ocasione el giro. El documento acreditativo de haber hecho el giro, quedará unido a la relación en calidad de justificante.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 abril 1927—*Calvo Sotelo.*

Gaceta 6-5-927:

Real orden disponiendo se sometan a las reglas que se insertan la concesión y funcionamiento de los depósitos particulares que establezcan los fabricantes de alcoholes y aguardientes neutros o de alcohol desnaturalizado.

(Continuación.)

3.ª Los alcoholes deberán entrar en los depósitos particulares con guía expedida directamente desde la fábrica, con derechos garantizados, procediéndose en la expedición de aquella y del talón de adeudo, como así mismo respecto de su cancelación, en la forma establecida en el reglamento del impuesto para los alcoholes destinados a fábrica de rectificación.

4.ª Los alcoholes introducidos en cada depósito particular, serán todos ellos de una misma clase y no podrán ser objeto de manipulación alguna, saliendo del depósito con las correspondientes guías de circulación, cuyos derechos tomando estas como base, se liquidarán e ingresarán en la forma dispuesta en el capítulo 12 del Reglamento, sin deducción alguna por mermas, ni por ningún otro concepto.

Ofrecemos Banderas para Ayuntamientos, Somatenes, Escuelas, etc. desde 20 a 400 pesetas. Pidan catálogo.

Ministerio de Gracia y Justicia*Gaceta 3-3-927:*

Reglamento vigánico del Estatuto del Ministerio fiscal.

(Continuación.)

Si fueren invitados a otros actos sociales asistirán también con traje adecuado al carácter del acto y ostentando o no insignias, según las circunstancias del mismo; debiendo tener en cuenta para aceptar y responder a la invitación el arraigo del acto de que se trate en las costumbres locales, la consideración que merezcan los organizadores del mismo y las personas que en él hayan de actuar, y el mútuo respeto y cordialidad en que han de inspirarse siempre las relaciones entre las autoridades y corporaciones de una misma población.

*(Continuará.)**Gaceta 14-6-927:*

Real decreto ley redactando en la forma que se indica los artículos 41, 399 y 400 de la ley hipotecaria.

(Continuación)

Art. 400 El propietario que careciere de título escrito en dominio, podrá inscribir dicho dominio justificando su adquisición con las formalidades siguientes:

1.ª Presentará un escrito al Juez de 1.ª instancia del partido en que radiquen los bienes, o al del en que esté la parte principal, si fuere una finca enclavada en varios partidos refiriendo el modo con que los haya adquirido, y las pruebas legales que de esta adquisición pueda ofrecer, y pidiendo que, con citación de aquel de quien procedan dichos bienes o de un causahabiente y del Ministerio fiscal, se le admitan las referidas pruebas y se declare su derecho.

(Continuará.)

Ofrecemos Cinturones, Portafusiles y demás artefactos a los Somatenés a precios muy económicos.

Ministerio de la Guerra

Gaceta 14-4-927:

Real orden circular disponiendo que los Centros del Ejército y la Armada y los Casinos militares acogidos al régimen establecido en la Real orden de 24 abril 1926, observen en su funcionamiento los Estatutos que se insertan.

(Continuación.)

Art. 17 Todos los acuerdos de las juntas generales se someterán a la autoridad militar de la Región, sin cuya aprobación no tendrán validez.

Art. 18 Las Juntas de gobierno, tendrán las facultades y poderes necesarios para administración, gestión y representación de la Sociedad en cuanto se refiere a su vida interior y relaciones con tercero y ejercicio de todos sus derecho; tendrán también amplios poderes para gobernar, dirigir y verificar cuantas operaciones sean relativas al objeto social, sin otra limitación que la de no adoptar acuerdos que correspondan a las juntas generales.

(Continuará.)

Gaceta 27-5-927:

Real orden relativa a los exhortos que se han de librar al extranjero en las causas criminales.

(Continuación.)

6.º Cuando se trate de incidencias del reclutamiento o aplicación de indultos generales, las autoridades Judiciales se dirigirán directamente a los Cónsules españoles, en que en ningún caso puedan emplearse a tal fin exhortos que se cursen por la vía diplomática.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de mayo 1927.—Duque de Tetuan.

Gaceta 9-7-927:

Real decreto disponiendo que los números que se expresan del cuadro de inutilidades, anexo al decreto ley de bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924 queden redactados en la forma siguiente:

GRUPO PRIMERO

Enfermedades y defectos que determinan la exclusión total del servicio.

LETRA A—ENFERMEDADES GENERALES

Núm. 1 Insuficiente desarrollo general orgánico. Podrán tenerse en cuenta para apreciarlo, las medidas de la talla y perímetro torácico cuando aquella sea inferior a un metro 50 centímetros y el periodo torácico a 78 centímetros.

(Continuará.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Gaceta 17-3-927:

Real orden aprobando el Reglamento para el funcionamiento del Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial.

(Continuación)

Art. 17.—Corresponde al Tesorero.

1.º Custodiar, bajo su responsabilidad, los fondos del Colegio y los valores del mismo y hacer los pagos ordenados por el Presidente e intervenidos por el Contador.

2.º Autorizar los recibos de cuotas e ingresos y la correspondencia relacionada con su cargo y conservar los documentos y libro de Tesorería.

3.º Cobrar los recibos a cargo de los colegiados y todos los valores pertenecientes a esta Corporación y rendir a la Junta directiva la cuenta trimestral de gastos e ingresos.

(Se continuará.)

Gaceta 12-5-927:

Real decreto-ley aprobando el Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

(Continuación.)

Art. 5.º Todas las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana constituidas con arreglo a las disposiciones fijadas en los artículos anteriores, y con sujeción a este Reglamento, serán Corporaciones oficiales, dependiendo directamente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y tendrán ante el Gobierno, autoridades y corpo-

raciones provinciales y locales, la representación, de los intereses de la Propiedad Urbana, del territorio de su jurisdicción.

(Se continuará.)

Ofrecemos Banderines desde 60 a 223 pesetas. Pidan catálogo.

Ministerio de Fomento

Gaceta 15-4-927:

Real decreto relativo al abono de horas extraordinarias a los obreros ferroviarios.

(Continuación.)

Art. 9.º La Caja de Socorros y Pensiones, deberá adquirir con el importe del rescate por las compañías de sus láminas, obligaciones de la deuda del Estado, que habrá de estampillar para que sean intransfesibles y sustituyan a aquellos en su papel representativo de su capital total.

(Continuará.)

Gaceta 7-5-927:

Reglamento para el régimen del Consejo de obras públicas.

(Continuación.)

Art. 8.º Los vocales del Consejo, cuando lo juzguen necesario, para completar los datos consignados en el expediente o para el esclarecimiento de los asuntos en que sean ponentes, podrán realizar visitas especiales a las obras o servicios de que se trata, previa conformidad de los presidentes de Sección y del Consejo.

Podrá pedir el Consejo aclaraciones por escrito o de palabra a los Ingenieros autores de los proyectos y a los Ingenieros Jefes de los servicios, así como también reclamar la cooperación de los Ingenieros especializados en determinadas materias, solicitando datos e informes que se unirán al expediente.

Cuando para los efectos indicados tenga que presentarse en el Consejo algún Ingeniero al servicio del Estado que no resida en Madrid, se acudirá a la Dirección general para que autorice el viaje del Ingeniero aludido.

(Continuará.)

Gaceta 8-6-927:

Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje, sobre los vehículos de tracción de sangre.

(Continuación.)

Art. 3.º El impuesto o tasa de rodaje, se establece por años naturales, haciéndose efectivo de una sola vez, desde 1.º abril a 1.º julio de cada año.

Art. 4.º La baja del vehículo, una vez satisfecha la

anualidad, corriente en concepto de tasa de rodaje, no dará derecho al usuario a reclamación alguna, sobre devolución de cantidades a tal respecto.

(Continuará.)

Ministerio de Estado

Gaceta 25-3-927:

Reglamento para el funcionamiento de la Junta de relaciones culturales.

(Continuación.)

Art. 7.º Al Presidente de la Junta plena corresponderá;

- A) Convocar, presidir y dirigir sus sesiones.
B) Representarla en sus relaciones exteriores.
C) Firmar las comunicaciones dirigidas a entidades o particulares que transmitan acuerdos de la Junta plena,

Art. 8.º Sustituirán al Presidente, en casos de ausencia, el primero y segundo Vicepresidentes.

(Continuará.)

Gaceta 26-3-927:

Convenio para la circulación internacional por carreteras.

(Continuación.)

Art. 14 Los estados representados en la conferencia de París, los días 20 al 24 abril de 1926, pueden firmar el presente Convenio hasta el 30 junio de 1926.

Hecho en París el 24 de abril de 1926, en un sólo ejemplar, del cual se expedirá copia certificada conforme a cada uno de los gobiernos firmantes.

Ofecemos Retratos de SS. MM. con marco y cristal, tamaño, 73x58 y 94x67, a 30 y 50 pesetas, en oleografía, de gran efecto.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Gaceta 24-5-927:

Reglamento provisional de exámenes en los estudios de segunda enseñanza.

(Continuación.)

Art. 8.º Podrá el Tribunal conceder matrículas de honor a los alumnos que demostraren excepcionales condiciones de inteligencia y de conocimientos, dando derecho a matrícula gratuita en todas las asignaturas del primer año del Bachillerato elemental, la concesión de estas matrículas de honor, cuyo número no excederá del 5 por 100 de los alumnos matriculados o fracción de 100.

(Continuará.)

Gaceta 14-6-927.

Real decreto modificando en los términos que se indican en el artículo 34 del Reglamento de oposiciones a Cátedras y auxiliares aprobado por Real decreto de 8 abril de 1910.

(Continuación.)

Terminada esta sesión, se publicará lo acordado, fijando a la puerta del local en que hubiere tenido lugar, un certificado expedido y suscrito por el Secretario del Tribunal con el visto bueno del Presidente, en el que conste sucitamente el resultado de la votación o votaciones efectuadas, con expresión del voto emitido en cada una de ellas por cada uno de los Jueces.

(Continuará.)

Ofrecemos Bastones de mando para Alcaldes, Tenientes-Alcaldes, Jueces, Fiscales y Alguaciles de Ayuntamiento y Juzgados Municipales, desde 10 a 35 pesetas. Pidan datos.

Servicios Municipales

MES DE AGOSTO

Ingresos de mazos en Caja

Tendrá lugar el ingreso de mazos en Caja, el día 1.º de agosto a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAZA

En 31 de agosto termina la veda, excepto en Galicia y litoral cantábrico, lo que deberá ser anunciado por bandos, colocados en los sitios públicos y de costumbre de las localidades.

Aprovechamientos forestales

Por los Gobernadores Civiles, se comunicará en este mes a los Ayuntamientos, el plan de aprovechamiento de sus montes.

CONSULTAS

Pregunta—Un individuo tiene en arrendamiento una finca rústica, y el dueño de la misma cuyo contrato cumple este año, por haber sido vendida, quiere prohibir al colono que aproveche el rastrojo con su ganado lanar, y el colono cree que hasta que no cumpla el año agrícola tiene perfecto derecho a ello, puesto que el contrato privado no consta ninguna cláusula que lo prohíba, y dice el dueño de la finca que sólo le autoriza a que aproveche los despojos bien con ganado de cerda o a mano, ¿me quiere ilustrar en este caso?

Contestación—Ha de estarse a la fecha del contrato y si no tubiera expresa, cuando se levante la cosecha quedará terminado el arrendamiento, ahora bien, el rastrojo debe aprovecharle el colono.

Ofrecemos Tallas para Ayuntamientos, desde 60 a 200 pesetas. Pidan informes.

VACANTES

Gaceta 22-6-927.—Gracia y Justicia.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Orgaz, categoría de ascenso.

Gaceta 23-6-927.—Gobernación.

Anunciando a concurso por 2.ª vez, la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Montijo, (Badajoz) sueldo pesetas, 4.500, libres del descuento de utilidades, plazo 30 días.

Gaceta 29-6-927.—Gracia y Justicia.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Baena, de categoría de ascenso, comprendida en el 3.º de los turnos establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º junio 1911, modificado por el de 26 julio 1922, plazo 30 días.

Anunciando íd. íd. íd. de Alcaráz, de categoría de ascenso, comprendida en el 2.ª de los turnos de ídem íd. íd., plazo 30 días.

Gaceta 30-6-927. Hacienda.

Anunciando hallarse vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Colmenar, provincia de Málaga, plazo 20 días hábiles, premio de cobranza, el 10% por Real orden de 30 junio 1920,—fianza pesetas, 42.507,25, si tiene el carácter de funcionario, y de 85.014,50 pesetas en otro caso.

Gaceta 11-7-927.—Gracia y Justicia.

Anunciando hallarse vacantes, las Secretarías de los Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción de Murias de Paredes; Vendrell; Puebla de Sanabria; Laguardia; Castrogeriz y Alba de Tormes, de categoría de entrada.

Gaceta 13-7-927.—Gracia y Justicia.

Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de la Lonja (Palma), la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de traslación.

Gaceta 17-7-927.—Gracia y Justicia.

Anunciando hallarse vacantes en los Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción de Barbastro, Belorado, Callosa de Ermanía, Distrito de la Lonja (Barcelona), la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva que han de proveerse por concurso de traslación, y la última por antigüedad.

NOTICIAS

Gaceta 22-6-927.—Gobernación.

Anunciando el prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la jubilación concedida al Secretario de Sella, don José Saval Soler.

Ayuntamiento Aguas de Basot	29,33	ptas. mensuales.
» de Campella	24,43	» »
» de Sella	62,91	» »
<i>Total</i>	116,67	» »

siendo este último el encargado del pago y recaudación de los demás.

Gaceta 24-6-927.—Hacienda.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para cubrir 15 plazas de alumnos del Cuerpo Administrativo de Aduanas, dando principio los ejercicios en 1.º de septiembre próximo.

Gobernación

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida a la viuda de don Julián García García, Secretario que fué del Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra.

Ayuntamiento de Fuentelsar	3,55	ptas. mensuales.
Idem de Urquijo	15,63	» »
Idem de Arévalo de la Sierra	12,07	» »
<i>Total</i>	31,25	» »

que abonará el último.

Placas de hierro esmaltada en porcelana

50 x 25, para la colocación en las entradas de los pueblos, caminos vecinales y particulares, ordenado por Real orden de 23 de mayo.—PRECIO: 20 PESETAS una.

OBRAS EDITADAS

POR

EL ALCALDE

CONTABILIDAD MUNICIPAL

Obra ajustada a la legislación municipal vigente, con formularios ad-hoc.

PRECIO: 7 PESETAS

LA CARTERA DEL ALCALDE

Manual práctico para los Alcaldes, confeccionado con arreglo al Estatuto Municipal por esta Revista.

PRECIO, en rústica, 10 pesetas.—En pasta, 15 pesetas.

MANUAL DEL SECRETARIO AYUNTAMIENTO

Contiene esta obra el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, con detallada explicación de la forma en que han de cumplirse y cumplimentarse por los Ayuntamientos todos los servicios con arreglo a la legislación vigente, por la Revista EL ALCALDE.

PRECIO, en rústica, PESETAS 7.—En pasta, PESETAS 10

REPERTORIO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Obra de gran utilidad para los jueces y Secretarios de Juzgados Municipales, adaptada a la legislación vigente con extensos formularios, para toda clase de juicios civiles, de faltas y jurisdicción voluntaria, publicada por la Revista EL ALCALDE.

PRECIO, en rústica, PESETAS 10.—En pasta, PESETAS 15.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Real decreto de 11 mayo 1926, Real orden de 23 del mismo y disposiciones posteriores, tarifas y tabla de exenciones.

PRECIO: 5 PESETAS

NUEVA LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO Y APENDICE

Con las modificaciones publicadas en la *Gaceta* del 15 de junio de 1926.

PRECIO: 4 PESETAS

Estatuto Municipal

PRECIO, en rústica, 3 pesetas.—En pasta, 5 pesetas.

Ultimos Reglamentos

PRECIO, en rústica, 3 pesetas.—En pasta, 5 pesetas.

Estatuto Provincial

PRECIO: 3 PESETAS

EL LIBRO DE LA FAMILIA

(Para entregarlo a los contrayentes en el acto del matrimonio.)

Ley de 15 de noviembre de 1915.—Recomendado su uso por varias disposiciones anteriores.

MODELO OFICIAL, con texto de la citada Ley.

PRECIO: 5 PESETAS 20 ejemplares.

EL LIBRO DEL PRESUPUESTO

(Determinado por el artículo 576 del Estatuto)

Contiene, impresos en buen papel, encuadernados y con cubierta rotulada, todos los documentos de que debe contener el Presupuesto Municipal. Facilita, a los Ayuntamientos que no lo impriman, la presentación del Presupuesto de manera fácil, clara y uniforme.

PRECIO: 8 PESETAS dos ejemplares.

Nociones de Derecho Civil Español.
Id. de id. Político y administrativo.
Id. de id. Municipal vigente.

Cada volumen: PESETAS 10.
 Los tres: PESETAS 25.

OPOSICIONES

Cuestionario mínimo para las de funcionarios administrativos municipales y provinciales.

PRECIO: 1,50.

CONTESTACIONES

para las de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.

PRECIO: 15 PESETAS

OBRAS DE CONSULTA

Biblioteca Municipal

Es el instructor, el maestro, el auxiliar, el asesor y el guía de Alcaldes y Secretarios y demás funcionarios.

Obra teórico-práctica, impresa en buen papel y fuertemente empastada, ya que su uso ha de ser continuo en las oficinas municipales. Editada por orden alfabético, en forma de diccionario para mayor facilidad en la busca de la materia que se desea consultar.

Indica los textos legales, Leyes, Reales decretos, seguidos de extensos formularios para cada caso; consejos, fórmulas y manera de llevar a cabo los servicios; y en fin, es el complemento del Estatuto municipal y demás leyes modernas y antiguas vigentes y que a los Ayuntamientos se refieran.

PRECIO: En rústica, 15 PESETAS.—Encuadernado y empastado en tela, 20 PESETAS.

FOLLETO DE SUBSIDIO A LAS FAMILIAS NUMEROSAS

conforme al Real Decreto Ley de 21 de junio de 1826 y Reglamento de 30 de diciembre del mismo año.

PRECIO de cada ejemplar: 1,25 pesetas. Lote de impresos para formar el expediente: 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE SANIDAD MUNICIPAL

Aprobado por Real Decreto de 9 de Febrero de 1925. *Gaceta* del 17.—Anotado y concertado por esta Revista.—**Precio: 4 pesetas.**

OBRAS IMPORTANTES Y NECESARIAS PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES

TESTAMENTARIAS

GUIA PRACTICA para la redacción de testamentos, cédulas testamentarias, confección de cuadernos particionales, elevación a escritura pública y protocolización de testamentos hechos de palabra y tramitación de expedientes de declaración de herederos, según la legislación vigente (Común y Foral). Con extensos formularios para cada una de las materias comprensivas de los diferentes casos que pueden presentarse.

PRECIO: 10 PESETAS

CERTIFICADOS DE PENALES

DATOS PRECISOS PARA SOLICITARLOS:

Nombre y dos apellidos
 natural de
 provincia de edad
 hijo de y de
 residencia
 Lo necesita para

DERECHOS: comprendidos la urgencia, la Mutualidad y el envío certificado, 5 pesetas.

Para los de **ULTIMAS VOLUNTADES** hay que enviar solamente la partida de defunción, que luego se devuelve.—**Derechos: 6 pesetas**, todo comprendido.

Estos documentos los entregamos al día siguiente de pedidos. Pagos adelantados.

MODELACION ESMERADA, EN BUEN PAPEL

Al hacer pedidos, cítese el número con que cada impreso figura en esta relación.

Pago adelantado o contra reembolso. En el primer caso, franco envío.

Descuento en los pedidos de importancia.

PARA AYUNTAMIENTOS

SECRETARIA	
1. Libro de Actas de sesiones para Ayuntamiento pleno, 25 folios	8,00
2. Idem id. id. id., de 50 folios	5,25
3. Idem id. de la Comisión permanente, 25 folios	3,00
4. Idem id. id. id., de 50 folios	5,25
5. Idem id. id., de 100 folios	9,00
6. Idem de Registro de entrada de documentos, de 25 folios	2,50
7. Idem id. id. id., de 50 folios	4,00
8. Idem id. id. id. de 100 folios	7,00
9. Idem Registro de salida de documentos, de 25 folios	2,50

10. Idem id. id. id., de folios.....	4,00
11. Cartas de pago, blok de 25.....	2,50
12. Cargaremes, blok de 25.....	2,50
13. Mibramientos, blok de 25.....	2,50
14. Hoja factura de franquicia postal.....	0,02
15. Expediente de multas.....	0,20
16. Notificación de decreto imponiendo multa.....	0,02
17. Certificación para exacción de multas, vfa ejecutiya.....	0,05
18. Libro de multas, de 25 folios.....	3,00
19. Idem id., de 50 folios.....	5,00
20. Idem id., de 100 folios.....	7,00
21. Idem de actas de arqueo, de 25 folios.....	3,00
22. Idem id. id., de 50 folios.....	5,25
23. Idem id. id., de 100 folios.....	9,00
24. Idem de Inventario de bienes del Municipio, de 25 folios.....	3,00
25. Idem id. id. id., de 50 folios.....	5,25
26. Certificado de buena conducta.....	0,05
27. Hoja de servicios para Secretarios y em- pleados.....	0,10
28. Blok de cuentas de presupuesto.....	0,40
29. Certificación del 20 por 100 de Propios.....	0,05
30. Ordenanzas para la exacción de arbitrios.....	0,25
31. Recibos talonarios para cobro de arbitrios, el ciento.....	1,25
32. Libros de toda clase de inscripciones, raya- dos y foliados.....	4,00
33. Instrucciones para llevar los libros Diario y Mayor.....	0,10
34. Contrato de arrendamiento de fincas rústicas.....	0,20
35. Actas para Ayuntamiento pleno.....	0,10
36. Guías de caballerías.....	0,10
37. Contrato de compra-venta.....	0,20
38. Expediente de nombramiento de guarda par- ticular jurado.....	0,40
39. Idem de pesas y medidas.....	0,80
40. Certificaciones para la recogida de mendigos.....	0,05
41. Carpeta tamaño folio adaptable para expe- dientes de todas clases.....	0,10
42. Padrón registro de alojamientos.....	0,10
43. Pliego de fondo para el mismo.....	0,10
44. Boleto de alojamiento, el ciento.....	1,50
45. Relación de suministros al Ejército.....	0,05
46. Justificante de revista de Comisario.....	0,05
47. Lista de embarque, tamaño folio.....	0,05
48. Cédulas de citación para servicios varios, el ciento.....	1,00
49. Recibos de documentos presentados en las oficinas municipales, el ciento.....	1,75
50. Papeletos para ingreso de niños en Escuelas municipales, el ciento.....	1,75
51. Padrón para prestación personal.....	0,10
52. Pliego de fondo del mismo.....	0,10
53. Papeleta para exacción de cuotas.....	0,02
54. Relación nominal semanal de jornales.....	0,05

CONTABILIDAD

55. Libro Diario de 25 folios.....	3,50
56. Idem id. de 50 folios.....	4,50
57. Idem id. de 100 folios.....	7,75
58. Idem Mayor de 25 folios.....	3,50
59. Idem id. de 50 folios.....	4,50
60. Idem id. de 100 folios.....	7,75
61. Libro auxiliar de ingresos de 25 folios.....	3,00
62. Idem id. id. de 50 folios.....	4,75
63. Idem id. de pagos de 25 folios.....	3,00
64. Expedientes de transferencia de crédito o habilitación.....	0,20

PRESUPUESTO

65. Copia certificada del presupuesto.....	
66. Carpeta.....	
67. Expediente.....	
68. Resumen de ingreso, hoja suelta.....	
69. Idem de gastos, hoja suelta.....	
70. Estado comparativo, por capítulos, de in- gresos y gastos.....	
71. Certificación de la deuda pública.....	
72. Certificado del 16 por 100 sobre la contri- bución.....	
73. Certificación de primera enseñanza.....	
74. Relación de ingresos.....	
75. Relación de gastos.....	
76. Acta de discusión y aprobación.....	5,0
77. Certificación del acta.....	
78. Edicto.....	
79. Oficio para remitir las certificaciones al Go- bernador.....	
80. Idem id. id. al Delegado de Hacienda.....	
81. Pliego de oficio de documentos adjuntos al Presupuesto.....	
82. Pliegos de oficio, prórroga del Presupuesto.....	
83. Modelación duplicada para el Presupuesto. Números 65 al 82.....	
84. Libro del Presupuesto conteniendo todo lo anterior, para los Ayuntamientos que no lo impriman. Los dos ejemplares.....	

QUINTAS

85. Filaciones.....	8,00
86. Certificación de solicitud para alistamiento.....	0,05
87. Expediente de prórroga.....	0,05
88. Expediente de exclusión.....	0,40
89. Carpetas expediente individual del mozo.....	0,40
90. Certificado de reconocimiento.....	0,10
91. Certificado de talla.....	0,05
92. Certificación del Alcalde justificando la re- sidencia del mozo.....	0,10

PABRON MUNICIPAL

93. Pliego cabeza.....	0,10
94. Pliegos de fondo.....	0,10
95. Resumen.....	0,10

EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL

96. Pliego cabeza.....	0,10
97. Pliegos de fondo.....	0,10
98. Hojas para repartir a los vecinos.....	0,10

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

99. Listas cobratoria (cabeza).....	0,10
100. Fondos de la lista.....	0,10
101. Matrícula (pliego cabeza).....	0,10
102. Pliegos de fondo de la matrícula.....	0,10
103. Matrícula general.....	0,10
104. Liquidación de la alta.....	0,10
105. Liquidación de la baja.....	0,10
106. Certificación del recargo de la contribución.....	0,05

CONTRIBUCION TERRITORIAL

107. Repartimiento individual de rústica y pe- cuaria (cabeza).....	0,20
108. Pliegos de fondo.....	0,10
109. Lista cobratoria (cabeza).....	0,10
110. Repartimiento individual sobre la riqueza rústica y urbann (completo).....	0,20

UTILIDADES

111. Lote completo de documentos.....	6,00
112. Libros de matrimonios, de 26 folio.....	4,00
113. Idem id., de 50 folios.....	7,00
114. Idem id., de 100 folios.....	9,00

115. Certificaciones de matrimonio.....	0,05	145 Citaciones al Fiscal.....	0,02
116. Expediente de matrimonio.....	0,05	146 Cédulas de citación.....	0,02
117. Manifestación escrita de los que han de contraer matrimonio.....	0,05	147 Copias de las mismas.....	0,02
118. Recibos de la manifestación.....	0,02	148 Citaciones para juicios de faltas.....	0,02
119. Actas de inscripción de matrimonio canó- nico.....	0,05	149 Denuncias de faltas con providencia del Juez	0,05
120. Oficio del Juez para la celebración matrimonial.....	0,02	150 Carpetas expediente de juicios verbal civil..	0,10
121. Acta de consejo o consentimiento paterno.	0,05	151 Expediente juicio verbal civil, con carpeta..	1,00
122. Certificación del acta.....	0,05	152 Cédula de citación para juicio verbal civil..	0,02
123. Certificación de inscripción de matrimonio en el Registro civil.....	0,05	153 Demanda de juicio verbal civil.....	0,05
124. Recibos para acreditar los horarios deven- gados en el expediente.....	0,05	154 Estadística penal.....	0,05
125. Actas de visita al Registro civil.....	0,10	155 Estado de juicios de faltas.....	0,05
126. Libro de la familia. Cada veinte ejemplares.	5,00	156 Estado de juicios verbales.....	0,05
NACIMIENTOS			
127. Expediente de inscripción de nacimiento fuera del plazo legal.....	0,40	157 Estado de juicios de faltas (fiscalía).....	0,05
128. Certificación literal de actas de nacimiento.	0,05	158 Estado de juicios de faltas (por caza).....	0,05
129. Manifestación de nacimiento.....	0,05	159 Id. de expediente de información posesoria.	0,05
130. Cédula avisando a los párrocos de quedar inscripto un nacimiento.....	0,02	160 Estado general de negocios civiles.....	0,05
131. Parte de nacimiento.....	0,02	161 Oficios de todas clases.....	0,02
DEFUNCIONES			
132. Libro de defunción, de 25 folios.....	4,00	162 Id. a Jueces para citaciones a juicio verbal.	0,02
133. Idem fd. de 50 folios.....	7,00	163 Oficios citando a actos de conciliación.....	0,02
134. Idem fd., de 100 folios.....	9,00	164 Oficios citando a juicios de faltas.....	0,02
135. Idem fd., de 200 folios.....	15,00	165 Carpetas para juicio de desahucio.....	0,10
136. Certificación literal de acta de defunción..	0,05	166 Demanda a juicio de desahucio.....	0,05
137. Licencia de enterramiento.....	0,02	167 Papeletas de citación.....	0,02
139. Parte de defunción.....	0,05	168 Carpetas para actos de conciliación.....	0,10
139. Certificado médico de defunción.....	0,72	169 Demandas para actos de conciliación.....	0,05
140. Relación de fallecidos para los liquidadores de Derechos reales.....	0,10	170 Papeletas de citación.....	0,02
EXPEDIENTES.—JUICIOS.—VARIOS			
141. Expediente de información posesoria.....	0,75	171 Carpeta para expediente del Registro civil.	0,10
142. Testimonio del mismo.....	0,75	172 Plieho de fondos para el mismo Registro..	0,10
143 Expediente de constitución consejo familia..	0,50	173 Carpetas tamaño folio de documentos para varias inscripciones.....	0,10
144 Expediente de juicio de faltas, con carpeta.	1,00	174 Idem fd. fd. de las inscripciones verificadas en el Registro civil.....	0,10
		175 Fes de vida, tamaño folio.....	0,05
		176 Certificado de penales.....	0,05
		177 Libro de nacimientos 100 hojas (200 actas).	9,00
		178 Idem fd. fd. de 200 hojas (400 actas).....	15,00
		179 Idem fd. fd. de 300 hojas (600 actas).....	20,00
		180 Idem de matrimonios 100 hojas (200 actas).	9,00
		181 Idem fd. fd. de 200 hojas (400 actas).....	15,00
		182 Idem de defunciones 100 ho(as (200 actas).	9,00
		183 Idem fd. fd. de 200 hojas (400 actas).....	15,00
		184 Idem fd. fd. de 300 hojas (600 actas).....	20,00

LA PAPELERA DE CEGAMA

FABRICA DE PAPEL CONTINUO

CEGAMA (Guipúzcoa)

ESPECIALIDAD EN PAPELES TELA, CARTULINA Y BARBA

EL ALCALDE

CALLE DE TOLEDO, NUM, 53

MADRID

D..... cargo..... domiciliado
..... calle de..... núm..... población.....

desea suscribirse a la Revista EL ALCALDE por....., a contar desde esta fecha, remitiendo
por Giro postal o sellos de correos el importe de la referida suscripción.

..... de..... de 192
(Firma.)